



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13058
27 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6874**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **1541**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDIA DE AYAPEL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1541	2	25809505	Rita María Hidalgo Torres
Justificación			
“(...) NO APORTA TITULO DE POSTGRADO, REQUERIDO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO. (...) SE SOLICITA EXCLUSION, NO APORTA TITULO DE POSTGRADO, REQUERIDO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO. (...)”.			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 1541** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

En el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora **RITA MARÍA HIDALGO TORRES** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1086 Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 1541 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 1541**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL(CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1541	Profesional Universitario	219	1	Profesional

REQUISITOS

Propósito: *Coordinar la gestión financiera integral del municipio del sistema presupuestal, la expedición de disponibilidades y registros presupuestales, informe de ejecución y verificación de saldos disponibles de los cuales el ordenador del gasto puede disponer para las obligaciones que genera la prestación de los servicios del municipio, para cumplir con la finalidad requerida; así como ejecutar y aplicar los conocimientos propios de las ciencias de la contaduría, con labores de coordinación, supervisión y control del área de contabilidad y costos administrativos.*

Funciones:

1. *Expedir y firmar las disponibilidades y registros presupuestales de las diferentes obligaciones contraídas por la administración municipal.*
2. *Recepcionar o remitir documentos, tomar notas pertinentes de conformidad con las instrucciones del superior inmediato.*
3. *Presentar informe a tesorería general del municipio con el propósito de mantener actualizado los saldos de apropiación presupuestal.*
4. *Controlar la contabilidad de las apropiaciones presupuestales.*
5. *Elaborar los informes de ejecución presupuestal de gastos que serán enviados a los diferentes entes de control en coordinación con las dependencias comprometidas en el proceso.*
6. *Llevar la Contabilidad de la Administración Central del Municipio, para cual expedirá los actos necesarios conforme a la Ley para el reconocimiento, registro, y revelación de la información de los organismos del sector central Municipal.*
7. *Impartir e implementar directrices de las normas y procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.*
8. *Establecer el procedimiento para la aplicación de las normas técnicas específicas y procedimentales que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad presupuestal de crédito público, costos y patrimonial de la Administración Central del Municipio y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Contador General de la nación.*
9. *Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de los procesos y normas contables expedidas por la Contaduría general de la Nación aplicadas en el ente territorial.*
10. *Presentar mensualmente informe sobre los estados financieros, estados de situación presupuestal, estados de costos, situación de la deuda pública y enviarlo a las entidades que lo requieran.*
11. *Establecer los procesos metodológicos necesarios para llevar los registros de la contabilidad de costos en las actividades que así lo requieran.*
12. *Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.*
13. *Coordinar la consolidación de la contabilidad general del Municipio, para lo cual expedirá los actos necesarios conforme a la Ley, para el reconocimiento, registro, y revelación de la información de los organismos Municipales y entes descentralizados, presentando a la Auditoría de la Contraloría Departamental, al Concejo municipal y a la Dirección Técnica de Control Interno el informe financiero para su conocimiento y análisis en los plazos previstos en la Constitución y la Ley.*
14. *Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general del Municipio, para garantizar su correspondencia con el Plan General de la Contabilidad Pública en relación con el sistema integrado de información ? SIFIN ?.*
15. *Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público Municipal, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que debe cumplir.*
16. *Proyectar los actos necesarios conforme a normas legales, para la contabilización de las obligaciones*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1541	Profesional Universitario	219	1	Profesional
REQUISITOS				
<p>contingentes de terceros que sean asumidas por el Municipio.</p> <p>17. Evaluar los resultados del Balance General consolidado y presentar un informe analítico de la situación financiera del Municipio.</p> <p>18. Hacer el seguimiento del comportamiento de la Deuda Pública y avisar a Tesorería las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones.</p> <p>19. Programar la preparación y elaboración anual del Presupuesto del Servicio de la Deuda pública de la Administración Central y consolidarla con las demás dependencias del orden Municipal.</p> <p>20. Llevar conforme a las normas legales pertinentes los libros de contabilidad que se requieran para la entidad y organismos del sector público, los documentos que se deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente, las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.</p> <p>21. Establecer el procedimiento para la aplicación de las normas, técnicas generales y sustantivas que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública del Municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Contador General de la Nación.</p> <p>22. Supervisar la consolidación de la contabilidad de la Administración Central, de los órganos de control, para lo cual proyectará los actos necesarios conforme a la Ley para el reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos Municipales.</p> <p>23. Firmar los estados financieros consolidados de la Administración central y de los organismos de control.</p> <p>24. Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área.</p> <p>25. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño para el cumplimiento eficiente y eficaz del cargo de la Oficina de Contaduría, de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>Estudio: Máximo: Título Profesional, Título de postgrado y experiencia en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: economía, administración, contaduría y afines. Mínimo: Título de profesional en el Núcleo básico de conocimiento en economía, administración, contaduría y afines: Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Doce meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: Doce meses de experiencia profesional relacionada</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE RITA MARÍA HIDALGO TORRES

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **23 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) negación de solicitud de exclusión (…)

por medio de la presente le indico que la solicitud de exclusión que se me hizo por no aportar título de postgrado para ser admitido al empleo no es aplicado a mi caso por que yo fui admitido a esta OPEC debido a que aporte los documentos exigidos para el REQUISITO MÍNIMO, EL CUAL ES TITULO COMO PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA Y LA EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL EMPLEO.

Así mismo el artículo 18 de esta convocatoria 1089 de 2019, establece que los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC serán admitidos en el proceso de selección, COMO OCURRIÓ EN MI CASO.



(…)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE RITA MARÍA HIDALGO TORRES

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
------	-------------------	---------------------

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”

1541	2	Rita María Hidalgo Torres
------	---	---------------------------

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo de educación referido al título de posgrado, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio del empleo identificado con No. OPEC 1541, cuya denominación corresponde a Profesional Universitario, Grado 1, código 219, la **ALCALDÍA DE AYAPEL** estableció los siguientes requerimientos, mediante Decreto No. 199 del 12 de noviembre de 2015 (*Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel Córdoba*) y que correspondía al documento vigente, antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección, correspondiente al 31 de enero de 2020:

*“Máximo: **Título Profesional, Título de postgrado** y experiencia en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: economía, administración, contaduría y afines.*

*Mínimo: **Título de profesional** en el Núcleo básico de conocimiento en economía, administración, contaduría y afines:*

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.”

Al respecto, es preciso aclarar que aun cuando los requisitos de estudio y experiencia dispuestos para el empleo a proveer, actúan conforme a los mínimos y máximos establecidos por el numeral 13.2.1.1. del Decreto 785 de 2005 para los Distritos y Municipios de categoría sexta, al cual corresponde el **municipio de Ayapel (Córdoba)**, es pertinente aclarar que, el Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, señala que:

“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Por su parte, el artículo 9° ibidem dispone:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.*

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...).”

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al establecer dos opciones de modalidad de formación para dar cumplimiento al requisito de estudio, bien sea: (i) **Mínimo: Título de profesional** o (ii) **Máximo: Título Profesional, Título de postgrado**, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues al establecer mínimos y máximos para el desempeño del empleo y, que correspondía a información visible para los aspirantes al momento de la inscripción a la OPEC 1541, por *principio de favorabilidad* se debe avocar siempre por la opción de estudio “mínima” que, para el caso concreto, corresponde a **“Título Profesional en el Núcleo básico de conocimiento en economía, administración, contaduría y afines”.**

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
1541	2	Rita María Hidalgo Torres

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Así las cosas, y de conformidad con el análisis realizado por este Despacho, se precisa que es de recibo el escrito de Defensa allegado por la aspirante, por haberse acreditado el cumplimiento pleno de los requisitos del empleo.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba), por cuanto la elegible **Rita María Hidalgo Torres**, acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC, al aportar Acta de Grado No. 0208 como **Contadora Pública** expedida por la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR con fecha de expedición correspondiente al veinte (20) de diciembre de 2008, sin que pueda hacerse exigible la acreditación de un requisito de estudio en la modalidad de posgrado adicional para su cumplimiento.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **Rita María Hidalgo Torres** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6874 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 1541**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6874 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	25809505	Rita María Hidalgo Torres

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTÍNEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”*

de Ayapel (Córdoba), en la dirección electrónica: notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

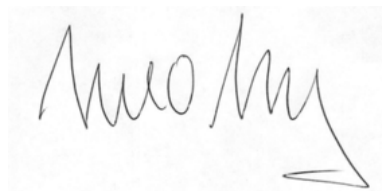
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOAQUÍN MARTÍNEZ VILLADIEGO**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón/Yesid Quiroz Fagua
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guío
ccp.

⁸ Ibidem